



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

ACTA ADMINISTRATIVA NO. 024-0801/10-11-2011

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las dos de la tarde, los Comisionados propietarios de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**: Ingeniero **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**, Comisionado Presidente; Ingeniero **GREGORIO IRIAS NAVAS**, Comisionado Técnico; y el Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**, Comisionado Secretario, En Sesión Ordinaria, siendo las dos y treinta de la tarde en el local de su sede, presentes en el salón que para este efecto se encuentra en el bien inmueble que ocupa la CNE, sita en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., colonia Florencia Norte, bloque A, casa No. 2710, para celebrar reunión ordinaria.- El Comisionado Presidente da por abierta la reunión y da la palabra al Comisionado Secretario para que compruebe el quórum y de lectura a la propuesta de agenda para la presente reunión. El Comisionado Secretario comprobando la existencia del quórum informa al pleno que solo hay un punto para desarrollar en la agenda y es en lo relativo al **REQUIRIMIENTO DE PAGO**, ejecutado por el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán al Comisionado Presidente, en su condición de representante legal de la Comisión Nacional de Energía, para que pague o consigne a favor del señor **Nelson Alberto Lizardo Rubio** la cantidad de **L.940,813.76**, en conceptos de pago de salarios dejados de percibir. Tema que es aprobado para tratar por todos los comisionados presentes.- El Comisionado Presidente **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ** pide la palabra y manifiesta: **PRIMERO:** Hace del conocimiento de este Pleno que el señor **NELSON ALBERTO LIZARDO RUBIO** en fecha veinticinco de Marzo del año dos mil diez ante el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán promovió **DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA QUE EL PATRONO PRUEBE LA JUSTA CAUSA DE UN DESPIDO DIRECTO E INJUSTIFICADO** en contra de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, y que en sentencia definitiva de fecha veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil once se declaro con lugar la demanda condenando a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, entre otras obligaciones, al pago de los



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

salarios dejados de percibir por el señor **NELSON ALBERTO LIZARDO RUBIO** desde el día en que ocurrió el despido hasta que se cumpla con su reinstalación.- **SEGUNDO:** Que en relación a lo anterior, el día Jueves tres (03) de Noviembre del año dos mil once en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** a sido requerido por el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, para que dentro de un término de veinticuatro (24) horas su representada pagara ò consignara ante el citado Juzgado y a nombre del señor **NELSON ALBERTO LIZARDO RUBIO**, la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.940,813.76)**, por concepto de pago de salarios dejados de percibir.- **TERCERO:** Que no existiendo presupuesto en la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para cumplir con esta obligación, solicita que se haga del conocimiento dicho requerimiento de pago a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que resuelva de conformidad a derecho; el Comisionado Presidente **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ** dice que es todo lo que tiene que informar sobre este asunto. Por lo que pide la palabra el Comisionado Secretario, Salomón López Gómez, e informa que en diciembre del año dos mil nueve (2009), cuando él era el Presidente de esta Comisión, se tomo la decisión en Pleno de despedir al señor **NELSON ALBERTO LIZARDO RUBIO**, y cuando esto ocurrió existía presupuesto para hacerlo, por lo que el Pleno ordeno el pago de sus derechos, ordenando al departamento Administrativo elaborar un cheque a su favor por la cantidad que hasta esa fecha le tocaba recibir, por sus derechos adquiridos y prestaciones laborales dicho cheque según el Licenciado Francisco Joel Nájera Rubí Administrador de esta Comisión, él se negó a recibir, y procedió a entablar la demanda a la que hace mención hoy el Comisionado Presidente. **POR TANTO:** Después de deliberar los comisionados por **UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los artículos 260, 321, 322, 362, 364 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121 y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 8, de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 10, de la Ley Orgánica del Presupuesto; **ACUERDAN: PRIMERO:** Que es de conocimiento de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas que la **COMISION NACIONAL DE**



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

ENERGIA no tiene presupuesto para pagar obligaciones que se deriven de requerimientos judiciales.- **SEGUNDO:** Que se haga del conocimiento de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas este requerimiento de pago, ejecutado por el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, que ordena que se pague al señor **NELSON ALBERTO LIZARDO RUBIO**, la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps..940,813.76)**, por concepto de pago de salarios dejados de percibir, en tal sentido que el Representante Legal de la Comisión Nacional de Energía libre nota, con certificación de este pleno, para que proceda de conformidad a derecho.- Con lo anterior, se da por finalizada la presente sesión en Pleno de la Comisión Nacional de Energía, dándosele lectura a la respectiva acta, la cual se aprueba, siendo las cuatro y cincuenta de la tarde.

Ingeniero:  **ANGEL NAPOLEON SOTOMAYOR**

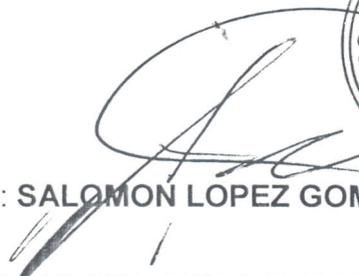
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero:  **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado:  **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

